



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

**JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 128/24-2025/JL-I.**

1. Mout Soluciones, S.C. de R.L. de C.V., (demandado)
2. Avanza Gestoría y Proyectos, S.A. de C.V., (demandado)
3. Exitus Credit S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R., (demandado)
4. Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V., (demandado)
5. Imagen Comercial Sunset S.A. de C.V., (demandado)
6. Financiera México Gran Vida S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. (demandado)
7. INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (tercero interesado)

En el expediente laboral número 128/24-2025/JL-I., relativo al procedimiento ordinario laboral promovido por el ciudadano Sergio Mijangos Reyes, parte actora, en contra de 1) Mout Soluciones, S.C. de R.L. de C.V., 2) Avanza Gestoría y Proyectos, S.A. de C.V., 3) Exitus Credit S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R., 4) Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V., 5) Imagen Comercial Sunset S.A. de C.V., 6) Financiera México Gran Vida S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.; con fecha 23 de septiembre de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"...Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a 23 de septiembre de 2025.

Vistos: 1) Con el estado procesal que guarda el presente expediente. En consecuencia, se acuerda:

PRIMERO: Preclusión de derechos y cumplimiento de apercibimientos.

- a) Mout Soluciones, S.C. de R.L. de C.V., Avanza Gestoría y Proyectos, S.A. de C.V., Exitus Credit S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R., Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V., Imagen Comercial Sunset S.A. de C.V. y Financiera México Gran Vida S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.

En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que 1) Mout Soluciones, S.C. de R.L. de C.V., 2) Avanza Gestoría y Proyectos, S.A. de C.V., 3) Exitus Credit S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R., 4) Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V., 5) Imagen Comercial Sunset S.A. de C.V., 6) Financiera México Gran Vida S.A. de C.V. SOFOM E.N.R. manifestaran lo que a su derecho corresponda respecto al escrito de demanda, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se tienen por precluido su derecho para realizar manifestaciones.

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido a las partes demandadas empezó a computarse el miércoles 19 de febrero de 2025 y finalizó el viernes 14 de marzo de 2025, al haber sido notificados el martes 18 de febrero de 2025.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

b) Instituto Mexicano del Seguro Social.

En razón de haber transcurrido el término legal de **15 días hábiles** para que el **Instituto Mexicano del Seguro Social – tercero interesado-** manifestara lo que a su derecho corresponda respecto a la demanda interpuesta por la parte actora, sin que hasta la presente fecha hayan realizado manifestación alguna; con fundamento en el segundo párrafo del numeral 873-D, en relación al ordinal 738 y el artículo 690, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **SE TIENEN POR PRECLUIDO SU DERECHO PARA REALIZAR MANIFESTACIONES.**

Se dice lo anterior, en razón de que el plazo legal concedido al **Instituto Mexicano del Seguro Social** empezó a computarse el **martes 19 de noviembre de 2024** y finalizó el **lunes 09 de diciembre de 2024**, al haber sido emplazada el **viernes 15 de noviembre de 2024**.

SEGUNDO: Se ordenan notificaciones por estrados o boletín electrónico.

En atención al punto que antecede; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones de:

- **Mout Soluciones, S.C. de R.L. de C.V., -parte demandada-**
- **Avanza Gestoría y Proyectos, S.A. de C.V., -parte demandada-**
- **Exitus Credit S.A.P.I. de C.V., SOFOM E.N.R., -parte demandada-**
- **Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V., -parte demandada-**
- **Imagen Comercial Sunset S.A. de C.V., -parte demandada-**
- **Financiera México Gran Vida S.A. de C.V. SOFOM E.N.R., -parte demandada-**
- **Instituto Mexicano del Seguro Social –tercero interesado-**

Se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

TERCERO: Preclusión de derechos de la Reconvenición.

Se hace efectiva a 1) **Mout Soluciones, S.C. de R.L. de C.V.**, 2) **Avanza Gestoría y Proyectos, S.A. de C.V.**, 3) **Exitus Credit S.A.P.I. de C.V.**, **SOFOM E.N.R.**, 4) **Abem Servicios y Soluciones Empresariales S.A. de C.V.**, 5) **Imagen Comercial Sunset S.A. de C.V.**, 6) **Financiera México Gran Vida S.A. de C.V. SOFOM E.N.R.**, la prevención planteada en el punto **SEXTO** del proveído de fecha 11 de noviembre de 2024, dictado por este Juzgado en la presente causa laboral, al haber transcurrido el plazo legal concedido, y de conformidad con el punto anterior, se determina precluido dicho derecho.

CUARTO: Se programa audiencia preliminar.

Con fundamento en el tercer párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, se fija el día **02 de diciembre de 2025, a las 14:00 horas**, para la celebración de la **Audiencia Preliminar** que concierne al presente asunto laboral, la cual se verificará de **manera presencial en la Sala de Audiencias Independencia**, ubicada en las instalaciones de este Poder Judicial del Estado de Campeche, por lo que se le hace saber a las partes involucradas en este asunto laboral, que



"2025, Año de la mujer Indígena"

"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

nuestras oficinas se ubican en Avenida Patricio Trueba y de Regil, No. 236, San Rafael, con Código Postal 24090, de esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche.

En ese contexto y en atención a lo previsto en el primer párrafo del numeral 720, en relación con el ordinal 735, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor; infórmese a las partes que, en el plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, deberán comunicar a este Juzgado si tienen algún inconveniente en cuanto a que la Audiencia Preliminar sea de carácter público; a la fecha y hora en que fue programada; o alguna otra situación que pudiera causar un contratiempo en el desarrollo en dicha diligencia, a efecto de que se tomen las medidas necesarias para su debida celebración.

De igual forma se les hace saber a las partes que en términos del numeral 713, en relación con las fracciones I y II del artículo 873-F, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, pueden comparecer personalmente al desahogo de la Audiencia Preliminar, mas no es obligatoria su presencia para su verificación, ya que bastará con la comparecencia de sus respectivos representantes -quienes deberán ser Licenciados en Derecho- para tenerlos por presentes. Sin embargo, también es importante comunicarles que, de no comparecer sus representantes, se tendrán por consentidas las actuaciones judiciales que en cada etapa se ventile y quedarán por perdidos los derechos procesales que debieron ejercitarse en cada una de las etapas suscitadas en la audiencia.

En caso de requerir el uso de aparatos tecnológicos como celulares, Tablet, laptops, deberá informarlo a la autoridad para que se les autorice el acceso con las limitaciones correspondientes al uso de cámaras, videograbaciones o grabaciones de audio.

QUINTO: Se comunica a las partes.

Que la programación de la audiencia preliminar fuera del plazo señalado en el último párrafo del artículo 873-C de la Ley Federal del Trabajo, en vigor obedece de las cargas laborales del juzgado y los servidores judiciales que intervienen en la sustanciación del procedimiento por el volumen de los asuntos que actualmente se encuentran en trámite. Sirve de sustento, la jurisprudencia con número de registro 205635¹.

SIXTO: Acumulación.

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

¹ Tesis: P./J. 32/92 TERMINOS PROCESALES. PARA DETERMINAR SI UN FUNCIONARIO JUDICIAL ACTUO INDEBIDAMENTE POR NO RESPETARLOS SE DEBE ATENDER AL PRESUPUESTO QUE CONSIDERO EL LEGISLADOR AL FIJARLOS Y LAS CARACTERISTICAS DEL CASO, en Materia(s): Común, Octava Época, Semanario Judicial de la Federación y Gaceta, Núm. 57, septiembre de 1992, página 18, Tipo: Jurisprudencia, Registro digital: 205635.



"2025, Año de la mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"



Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SÉPTIMO: Notificaciones.


Se comisiona al Actuario y/o Notificador de la Adscripción, que de conformidad con el artículo 739 Ter fracción IV, de la Ley Federal del Trabajo, deberá de notificar el presente proveído, a las partes actora mediante buzón electrónico y a los demandados y tercero interesado mediante estrados o boletín electrónico.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, el Licenciado Jonathan del Jesús Naal Jiménez, Secretario de Instrucción Interino del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 24 de septiembre del 2025.


Licenciado Martín Silva Calderón
Actuario y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR